



Ciudad de México a 11 de abril de 2018

Asunto: Acuerdos de la Comisión Reguladora de Energía relativos a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Circular 17/18

A TODOS NUESTROS AGREMIADOS.
P r e s e n t e

Se hace de su conocimiento, que el pasado 09 de abril de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), publicó en el Diario Oficial de la Federación, los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la terminación de la vigencia del artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

(Se adjunta al presente el citado Acuerdo)

Los puntos más relevantes de este Acuerdo son los siguientes:

- ✓ El artículo Segundo Transitorio de la NOM-016-CRE-2016 establecía que en tanto existan laboratorios acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba conforme a las especificaciones establecidas en la NOM, se aceptarían informes de resultados de laboratorios acreditados para otras NOM's en el área de calidad de petrolíferos o, en su defecto, de laboratorios no acreditados.
- ✓ La CRE advirtió la imposibilidad material, inevitable y ajena para que los laboratorios actualmente acreditados ante la EMA y en proceso de aprobación por la CRE, contarán con la capacidad para efectuar la totalidad de las pruebas que exige la NOM.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

- ✓ En razón de lo anterior, y para evitar alguna distorsión en el desarrollo eficiente de la industria, relacionada con la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la NOM, la CRE estableció lo siguiente:
 - a) Determina que no subsisten las condiciones que dieron origen al artículo Segundo Transitorio, primer párrafo de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, por lo que se declara la terminación de su vigencia.
 - b) No exime a los permisionarios de la obligación de mantener y entregar únicamente petrolíferos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.
 - c) No interrumpe las visitas de verificación que la CRE programe para vigilar el cumplimiento de la Norma en mención.

2. Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aceptan como válidos, de manera temporal, los dictámenes de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, que al efecto emitan las unidades de verificación que sean personas morales aprobadas para evaluar la conformidad de otras normas oficiales mexicanas.

(Se adjunta al presente el citado Acuerdo)

Los puntos más relevantes de este Acuerdo son los siguientes:

- ✓ La obligación de obtener el dictamen que compruebe el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, correspondiente al ejercicio 2017, podrá cumplirse durante el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2018. Por lo que dicho dictamen podrá presentarse a la CRE, durante los tres meses posteriores al 30 de junio de 2018.



- ✓ La CRE establece que los Terceros Especialistas y las Unidades de Verificación podrán efectuar la evaluación de la conformidad establecida en el numeral 10.2 de la NOM-016-CRE-2016 y emitir el dictamen correspondiente que compruebe su cumplimiento para todos los permisionarios sujetos de esta en 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

- ✓ La CRE aceptará como válidos los dictámenes de cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, que al efecto emitan las Unidades de Verificación que sean personas morales aprobadas para evaluar la conformidad de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, que sean emitidos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo:
 - NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación;
 - NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción;
 - NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos;
 - NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas;
 - NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural;
 - NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural;
 - NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto;
 - NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, y
 - NOM-137-SEMARNAT-2013, Complejos procesadores de Gas. Emisiones de azufre.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Ambos Acuerdos, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En espera de que la información mencionada sea de utilidad, nos ponemos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

A t e n t a m e n t e

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx